

GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 1.º DE ENERO DE 1823.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Zaragoza 26 de Diciembre.

El Sr. comandante general de este distrito y general en jefe de operaciones del mismo dice con fecha 20 del actual desde Beiber al comandante interino lo siguiente:

«Acabo de llegar á este pueblo, donde se me han presentado tres desertores de los facciosos de Fraga, los que me han noticiado que ayer á las ocho de la noche, sabiendo que se aproximaban las tropas nacionales, se ausentaron de dicha ciudad en el mayor desorden y confusion, dirigiéndose todos á Mequinenza.»

Idem 27.

El Sr. comandante general y en jefe de este distrito, con fecha 23 del corriente desde Fraga, dice que los facciosos abandonaron este punto en el momento que supieron que se aproximaba, replegándose en Mequinenza, y dejando en esta plaza una guarnicion de 500 hombres, se han dirigido hacia Mora. Que las tropas estan situadas de modo que dejan expedito el camino de Cataluña, al mismo tiempo que impiden la entrada de víveres en Mequinenza.

Barcelona 21 de Diciembre.

La division del brigadier Manso se hallaba el 9 en Falcet: el mismo nos da una breve relacion de las acciones que ha tenido la misma, y movimientos que ha hecho desde el 29 del pasado, en los términos siguientes:

Dia 29. — A las cuatro de la mañana salimos de Cornudella con direccion á Poboleda, donde llegamos á las seis y media: á pocos momentos empezó un vivo fuego de guerrillas por la parte derecha del pueblo y ermita de S. Juan, el que siguió extendiéndose hasta la montaña de Monsan, tomando una dimension de dos horas.

Duró hasta la una y media, obligando á retirar á los facciosos hasta el bosque de la Cartuja, en el que no se internaron nuestros valientes por la aspereza de él, y por tener que comer el rancho, como que estaban en ayunas.

La pérdida nuestra consistió en cinco heridos, que lo fueron levemente, y la de los facciosos en doce muertos, sin poderse saber el número de heridos.

Dia 30. — Salíó parte de la division para Cornudella, aguardando el convoy que debía llegar; y dejando en este pueblo una compañía del Rey, otra de Málaga y 400 hombres de la milicia voluntaria de Reus, salió la restante fuerza para Valldemolins, en donde siguiendo aquellos pueblos permaneció dos días.

Dia 5. — Se reunió toda la fuerza en Poboleda; y luego de la llegada de la columna que habia en Cornudella, salió la mayor parte de la division para Falcet, en donde el 7 se reunió toda ella, y en cuyo punto permanece por ahora.

«El sitio de la Seo de Urgel, dice un periodista, parece se ha estrechado mas y mas: dicen que *Mina* está *minando*, y que pasan de 700 los *minadores*.... ¡Fortuna tuvo la regencia en escaparse!»

El general Milans ocupó el 13 á la una de la tarde la villa de Ripoll: el 15 debía salir de ella; pero por órdenes superiores se dice no ha verificado su salida, y en caso de que la verifique quedarán 500 hombres de guarnicion.

Madrid Martes 31 de Diciembre.

«S. M. el Rey tiene una convalecencia feliz. S. M. la Reina continúa en su mejoría. SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

Sesion del dia 31.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Marau, Alonso, Romero, Valdés, Septien, Sierra, Saavedra, Salvato, Serrano, Zulueta, Alvarez Gutierrez, Isturiz, Grasés y Oliver, contrarios á no haberse aprobado el dictamen de la comision especial sobre la exposicion del ayuntamiento de esta capital, leida en la sesion de ayer; y de los Sres. Oliver, Grasés, Serrano, Zulueta y Valdés, contrarios á no haberse acordado que el referido dictamen volviese á la comision.

A la Eclesiástica se mandó pasar un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, acompañando los expedientes que se pidieron en 30 de Noviembre último por la expresada comision, relativos al arreglo del clero.

Se leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de Gracia y

Justicia, en el cual manifestaba que de orden de S. M., y para la oportuna resolucion de las Cortes, remitia una exposicion de varios oficiales de la milicia nacional voluntaria de Valencia, reducida á que habiendo sido nombrados defensores de varias personas complicadas en la conspiracion que estalló en 30 de Mayo en la ciudadela de aquella ciudad, y faltando solo para la conclusion de la causa la aprobacion del comandante general, solicitaban que á estos delinquentes se les indultase de la pena de muerte, conmutandose en otra de menor gravedad, puesto que la vindicta pública estaba ya vengada. Se mandó pasar esta exposicion á la comision de Milicias.

Fueron agregados á la comision de Comercio los Sres. Garmendia y Bertran de Lis.

Se procedió á la discusion en su totalidad para el arreglo de la secretaria.

El Sr. Alonso: Impugno este dictamen en su totalidad, porque no puedo convenir en dos cosas que contiene, que son los sueldos que se dan á los subalternos y su inamovilidad. Se dice que honra y provecho no caben en un saco; pero los españoles generalmente hablando buscan la honra y provecho: tal es el deseo de tener grandes sueldos, y al mismo tiempo muchos honores, y será facil conseguirlo aprobando el dictamen de la comision. Yo me escandalizo de que á un oficial primero se le señalen 529 rs. de sueldo y 400 al segundo en una época tan triste como esta, y es menester desconocer la historia del valor del dinero para proponerlo, porque ahora con 529 rs. se compra lo que antes con 1040. En cuanto á la inamovilidad de los empleados, yo creo que debe dejarse al arbitrio de la D. diputacion permanente, y en su caso á la comision de Gobierno interior, por muchas razones que veo en favor de mi opinion. Por consiguiente no puedo conformarme con el proyecto, á menos que se reforme en estos dos principales puntos.

El Sr. Meca: Contestando á las dos objeciones propuestas por el señor Alonso sobre el exceso de los sueldos de los empleados en la secretaria de las Cortes y su inamovilidad, debo decir que las Cortes constituyentes igualaron esta secretaria á las del Despacho: interin subsista este decreto, y no sea derogado por las Cortes, la comision de Gobierno interior no podrá menos de conformarse con él.

El Sr. Falcó: Impugno este dictamen, porque no puedo conformarme con la creacion de las dos plazas de oficiales que aqui se establecen, y mucho menos con los sueldos que se les señala; por lo demas creo que debe aprobarse el reglamento para la secretaria. No es una plaga para la Nacion el que se creen empleos en este tiempo? Yo me aturdo al entrar en cualquier oficina, que paso por salas y mas salas llenas de mesas y empleados, que tal vez con un arreglo mejor podrian disminuirse, y destruir tambien esta empleomania que nos devora: ahora es cuando interesa disminuir los empleos, y que se dediquen los españoles al trabajo, para recompensar las pérdidas que ha sufrido la Nacion. Tampoco veo razon alguna para que en las tres últimas plazas de oficiales no se guarde una escala proporcional con las primeras: al oficial 1.º se le señalan 529 rs., al 2.º 400, y á los tres últimos 250.

Es mucha verdad que las Cortes han igualado la secretaria de las Cortes con las del Despacho; pero esto quiera decir que ya que estamos en el caso de hacer una reforma en los sueldos y empleos, se empiece por la secretaria de las Cortes, que en su tiempo se hará en las del Despacho. Tambien es cierto que en el dia se acumulan una multitud de negocios en la secretaria de las Cortes: mas adelante cuando esten mas ordenados no serán tantos; ¿por qué pues se han de crear ahora estas dos plazas de oficiales, que tienen el caracter de perpetuidad? Si hay falta de manos en la secretaria, añádanse dos ó tres escribientes, sujetándolos á toda la responsabilidad que se quiera. Bajo esta consideracion impugno el dictamen.

El Sr. Domenech: El señor preopinante ha impugnado el proyecto solo por el aumento de estas dos plazas de oficiales: así se dice en el proyecto; pero deben las Cortes entender que de hecho existen ya estos dos oficiales, y estan desempeñando sus funciones mucho tiempo hace; y ademas los mismos señores secretarios de las Cortes hicieron una proposicion en la legislatura anterior para que se hiciese el arreglo de la secretaria en razon de la falta de manos que en ella habia, y de cierto desorden originado de no haber tenido hasta ahora una planta fija. Resulta pues que estan trabajando en clase de auxiliares estos oficiales; y la comision dice: estos que hasta el dia han sido auxiliares sean en adelante propietarios, por el conocido beneficio que resulta en el desempeño de los negocios que tengan á su cargo. En cuanto á los sueldos el Sr. Meca ha contestado ya lo suficiente al señor Alonso, pues que la comision ha debido ceñirse á lo mandado por las Cortes: sin embargo, siempre que las mismas reformen las bases á que ha debido sujetarse, reformará tambien su proyecto.

2
El Sr. Rico: Los oficiales de las secretarías del Despacho tienen un trabajo penoso todo el año, y de consiguiente no es de extrañar que sean fijos; pero los trabajos de los oficiales de la secretaría de las Cortes son tan desiguales, que en tiempo de Cortes ordinarias creo no bastan para desempeñar los negocios ó que propone la comision, y en tiempo de Cortes extraordinarias ó que no hay Cortes es suficiente un corto número. Además, cuando el sistema se haya radicado, no se agolparán los negocios como hasta el día, de lo que resultará que aun en Cortes ordinarias no tendrán un trabajo muy penoso dichos oficiales. Por esta razon creo que los de la secretaría de las Cortes no deben tener el caracter de inamovilidad que propone la comision se les conceda.

El Sr. Sanchez: En cuanto al número de oficiales que la comision propone estoy conforme; en cuanto á los sueldos ya se ha contestado á mi ver con bastante fundamento, porque la secretaría de las Cortes ha de estar en la misma categoría que las del Despacho. De consiguiente no veo que haya impugnacion que pueda influir para que se declare no haber lugar á votar sobre la totalidad de este proyecto; y por tanto soy de opinion que las Cortes lo admitan, sin perjuicio de las reformas á que pueda dar lugar la discusion por artículos.

El Sr. Cano: Si hubiera una mina inagotable de oro y plata adonde se recurriese cuando fuese necesario, con mucho gusto aprobaria el dictamen; pero como todo recae sobre los pueblos, y estos no se hallan en disposicion de sufrir muchos gravámenes, la justicia exige se hagan cuantas reformas sean necesarias para irlos descargando del peso de las contribuciones; reforma que deben sufrir los sueldos de que trata este dictamen. Se ha dicho que hay un decreto por el que los oficiales de la secretaría de las Cortes deben ser iguales á los de las secretarías del Despacho, por lo cual los sueldos de unos y otros deben ser casi iguales; pero yo hallo bastante desigualdad; veo que el jefe de cada secretaría del Despacho tiene 1200 rs., y los gefes de la secretaría de las Cortes, que son los secretarios de estas, no tienen mas que 300; veo además que algunos de los subalternos de esta secretaría tienen mucho mas sueldo que los gefes. Por lo cual soy de opinion que el dictamen vuelva á la comision para que en él haga las economías susceptibles.

El Sr. Adán: Hace tiempo que se deseaba que la secretaría de las Cortes tuviese un reglamento particular para el desempeño de las obligaciones respectivas de cada empleado. Muchos perjuicios se han seguido á la causa pública por la falta de este reglamento. Ahora se nos presenta uno, el cual ha sido impugnado solamente por la parte económica, es decir, por los sueldos, sin hacerse cargo de las ventajas que presenta en la marcha de los negocios, responsabilidad de los empleados, y otras cosas de esta naturaleza. Es sabido el choque entre el que goza sueldo y el que paga; al que goza todo le parece poco, y al que paga todo le parece mucho; sin embargo es menester tener presente que al empleado se le debe dar lo necesario, no solo para su subsistencia, sino tambien para que pueda evadirse de bajas seducciones.

La comparacion que ha hecho el Sr. preopinante entre los gefes de las secretarías del Despacho y los de las Cortes no es exacta, porque los gefes de esta son diputados; sus sueldos ó dietas estan señalados por la Nacion para coadyuvar á su subsistencia; no así los secretarios del Despacho, que tienen un trabajo material y continuo, y son responsables de todas sus providencias. El único defecto que se ha opuesto es sobre la inamovilidad de los empleados de la secretaría: yo no encuentro esta inamovilidad, porque en un artículo se dice que siempre que un oficial de la secretaría faltare á sus deberes, pueda ser removido por las Cortes. Por tanto, puesto que el dictamen no ha sufrido impugnacion en ninguna parte esencial, creo que las Cortes estan en el caso de admitirle.

Discutido este asunto suficientemente, se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad de este reglamento, y en su consecuencia se pasó á discutirlo por artículos.

Planta y reglamento interior de la secretaría y archivo de las Cortes.
Art. 1.º « Constará la secretaría de las Cortes de un oficial primero con 520 rs. de sueldo anuales: un segundo con 400: un tercero con 350: un cuarto con 300: un quinto con 250: un sexto con 250, y un séptimo con 250. De un escribiente primero con 80: un segundo con 700: un tercero con 70: un cuarto con 600, y un quinto con 60.»

El Sr. Sanchez: Yo abundo en el principio de que debe haber muy pocos empleados, y que estos esten bien pagados, y así yo no creo necesario el aumento de dos oficiales para la secretaría de Cortes que propone la comision. Ahora si la contaduría continúa agregada á la secretaría, en ese caso son necesarios seis oficiales, porque la contaduría es un negociado vastísimo; sobre lo cual me reservo hacer una proposicion para que se separe de la secretaría.

En cuanto á los sueldos es menester no perder de vista que estan sujetos á una rebaja de mucha consideracion, al paso que los oficiales de la secretaría de Cortes no tienen salida para otros destinos como los de las secretarías del Despacho; así que los sueldos no me parecen desproporcionados; y concluyo que en mi opinion deben continuar los cinco oficiales.

El Sr. Canga: Con las dotaciones que se dan aquí á los oficiales de la secretaría se paga el esmero que deben tener en los negocios de las Cortes, y por tanto no me parecen excesivos los sueldos que aquí se proponen, mucho menos si se atiende á la responsabilidad que tienen estos oficiales, y á que son inamovibles y no tienen que esperar mejor destino como otros empleados. Además en otra época se llegaron á gastar en las caballerizas del Rey 12 millones de reales, y en

una batida cinco millones, y digo esto para que se comparen tiempos con tiempos y gastos con gastos, y se vea que son muy cortos los que ahora tiene que costear el Estado; por todo lo cual apoyo el artículo.

El Sr. Melendez: Desde las primeras sesiones de las actuales Cortes convenimos todos los señores diputados en que era preciso reducir todos los gastos del Estado, y yo veo que los sueldos que en este artículo se proponen no guardan una justa proporcion con las circunstancias en que se encuentra la Nacion, ni con los que disfrutaban otros empleados en otros ramos, pues que un párroco principi su carrera con 40 rs. anuales, al paso que aquí un 5.º escribiente principia su carrera con 60; así que no puedo aprobar este artículo.

El Sr. Meca: Verdad es que se habla mucho de economías, y yo soy el primero que deseo se adopten cuantas son posibles; pero he visto por desgracia que por el deseo de economizar se originan muchos gastos. Los sueldos que aquí se proponen han parecido muy proporcionados á la comision, en razon de lo mucho que tendrán que trabajar estos oficiales, y de otras muchas circunstancias. Además buen cuidado se tendrá de poner en la secretaría á personas que hayan prestado servicios á la causa pública, como militares retirados; y así en mi concepto el artículo debe aprobarse.

El Sr. Rico impugnó el artículo manifestando que estos sueldos no guardaban ninguna proporcion con las circunstancias en que se encontraba el Estado, y con los muchos acreedores que pesaban sobre él.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): Este artículo debe aprobarse, porque no debe perderse de vista que los oficiales de la secretaría de Cortes no tienen salida para ningun otro destino, han de ser individuos de muchos méritos y conocimientos, y al mismo tiempo han de tener mucho que hacer.

Declarado el punto suficientemente discutido se votó por partes el artículo, y se aprobaron las plazas de primero, segundo, tercero, cuarto y quinto oficiales de la secretaría. La sexta y séptima plaza de oficiales se desaprobó. Se aprobó que hubiese cinco escribientes, y habiéndose desaprobado el sueldo del primer oficial de la secretaría, se mandó volver á la comision toda la parte del artículo relativa á sueldos.

Art. 2.º « Unos y otros optarán entre sí respectivamente por escala hasta la plaza de primero.»

Después de una corta discusion no se aprobó este artículo por 46 votos contra 37.

Se suspendió esta discusion, y se aprobó la siguiente proposicion de los Sres. Saavedra, Marau, Zulueta y Riego: « Pedimos á las Cortes se sirvan autorizar al Gobierno para trasladar á otro dia que esté habilitada la formacion de las tropas para la manifestacion acordada por las Cortes, en el caso de que el tiempo no la permita en el de mañana, verificándose lo demas decretado. Igualmente pedimos se le autorice para variar el lugar de la formacion si no fuere á propósito ejecutarla en el que está designado.»

Se concedió permiso al Sr. Ojero para pasar á su pais por tiempo de un mes para restablecer su salud.

Se continuó la discusion pendiente.

Art. 3.º « Podrá haber escribientes temporeros á juicio de los secretarios gefes de la secretaría, cuando las circunstancias lo exijan, asignándoles por el tiempo que dure su ocupacion el estipendio que estimen arreglado, que no podrá exceder del *minimum* señalado al último escribiente propietario.» Aprobado.

Art. 4.º « El archivo de las Cortes lo será igualmente de la secretaría, y constará de un archivero con 220 rs., un oficial con 120, y un escribiente con 60.» Aprobado.

La comision retiró los arts. 5.º y 6.º

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 7.º « Ni el archivero, ni el oficial, ni el escribiente del archivo podrán distraerse de las obligaciones que se señalarán á estos destinos.

Art. 8.º « Los oficiales de la secretaría y demas dependientes de ella y del archivo disfrutarán las mismas prerogativas que gozan los de igual graduacion de las secretarías de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, segun está declarado por las Cortes.

Art. 9.º « Los gefes de la secretaría son los secretarios de las Cortes y el de la Diputacion permanente en su caso, y sus facultades como tales estan designadas en el reglamento interior de las mismas y demas decretos que no esten en contradiccion con lo acordado en el presente.

Art. 10.º « Para la provision de las vacantes que ocurran en lo sucesivo, pondrán á las Cortes los secretarios en terna los sujetos de instruccion que consideren mas idóneos, arreglándose á los decretos de las mismas que tratan de la provision de empleos civiles.

Art. 11.º « Á los elegidos se les despacharán sus títulos como hasta aquí firmados por el Sr. presidente y dos de los secretarios, y sellados con el de las Cortes.»

La comision retiró el art. 12.

Art. 13.º « Prestarán en mano de dos de los secretarios el juramento prescrito en la Constitucion bajo la fórmula siguiente: « Jurais por Dios y los santos evangelios ser fieles á la Constitucion, desempeñar exactamente el cargo que las Cortes han tenido á bien confiaros, y guardar secreto en los asuntos que lo exigieren?» contestará « sí juro.» « Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si nó os lo demande: » y los mismos secretarios certificarán á continuacion del título de haberlo prestado.»

Después de una ligera discusion se aprobó este artículo, suprimiéndose las siguientes palabras: y guardar secreto en los asuntos que lo exigieren; y añadiéndose después de las palabras *or lo demanda*, las siguientes: y seréis responsables con arreglo á las leyes.

Art. 14. «Cada uno de estos empleados dentro del círculo de las obligaciones que se le demarcan será responsable á las Cortes de su mas exacto cumplimiento.» Aprobado.

Art. 15. «Cuando alguno de ellos faltare al deber que se le impone en este reglamento, y diere motivo para su separacion, y los secretarios darán cuenta á las Cortes, si se hallasen reunidas, para su resolucion; y cuando no lo estuvieren podrá suspenderlo la diputacion permanente, dando cuenta á las mismas á su reunion para el propio fin.»

Quedó aprobado modificándose en estos términos: «Cuando alguno de ellos faltase al cumplimiento de sus deberes, y diere motivo &c.»

Los artículos siguientes hasta el 23 inclusive los retiró la comision.

Art. 24. «Sin embargo de la distribucion de negociados hecha en los artículos que preceden, los secretarios podrán variarla cuando lo juzguen preciso, consultando para la mejor expedicion de ellos los conocimientos de los oficiales que desempeñan las respectivas mesas.» Aprobado.

Art. 25. Se retiró como los siguientes hasta el 29.

Art. 30. «Cuando los oficiales necesitaren algunos antecedentes los pedirán al archivero por papeleta expresiva de ellos, que rubricarán, y servirá de cargo interino hasta su devolucion al archivo.» Aprobado.

Art. 31. «Extractarán aquellos expedientes que deban ocupar la atencion de las Cortes, haciéndolo con precision y exactitud, en términos que se dé una idea del objeto, sin causar molestia ni dilacion.» Aprobado.

Se suspendió esta discusion, y se mandó pasar á la comision respectiva un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia acerca de la consulta hecha por D. Sebastian Martinez Campos, sobre si está nombrado visitador de la audiencia de Navarra, ó si lo es otro D. Sebastian Campos, que es el nombre que se inserta en el oficio que se le ha pasado.

Se mandó pasar á la comision de Visita del Crédito público la siguiente proposicion de los Sres. Arias, Melendez, Prado, Velasco, Falco, Soto, Buey, Martí, Alcántara y Afonso: «Pedimos á las Cortes que estando avocado muy próximamente el arreglo definitivo del clero español, en que se ha de fijar tanto la suerte de este como la de sus bienes, se sirvan mandar se suspenda desde luego la instruccion que con fecha de 10 del corriente ha comunicado la comision de Visita del Crédito público para llevar á efecto su circular de 20 de Agosto último, no solamente porque si aquella se ejecutase en todas sus partes se haria ilusorio dicho arreglo definitivo, segun lo ha concebido la comision eclesiástica, sino tambien por considerarla en oposicion con el art. 10, y otros del decreto de las Cortes de 29 de Junio de este año sobre señalamiento de congrua á las diferentes clases del clero, sin perjuicio de efectuar lo que esta ya mandado en orden á la incorporacion de determinadas fincas al Crédito público para la indemnizacion de los partícipes legos.»

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comision del Código de procedimientos, sobre la consulta hecha por el Gobierno respecto de la competencia del juez de primera instancia de Buenache y el jefe político de Cuenca; el dictamen de la comision de Guerra sobre el modo de efectuar el reclutamiento de la milicia activa; y si habia tiempo se discutirían varios artículos del reglamento económico-político de las provincias que habian vuelto á la comision; y encargó á los señores diputados asistiesen en traje de ceremonia.

Se levantó la sesion á las tres y cuarto.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Segundo distrito militar. (Coruña.) Sin novedad. Por todas partes se iba celebrando el sorteo con el mayor orden y satisfaccion pública, excepto en un solo pueblo, en que hubo algun alboroto, que se apaciguó inmediatamente por la buena conducta política y militar de la partida del mando de D. Gumersindo del Muro y de los milicianos voluntarios de la milicia nacional local de la villa de Puentes-Duam.

Sexto distrito militar. (Zaragoza.) Los periódicos solo traen lo que arriba dejamos publicado; y la correspondencia añade algunas circunstancias de poca entidad. En Zaragoza iba á salir á luz un nuevo periódico con el título de *La bandera española*. (Véase el artículo de oficio.)

Octavo distrito militar. (Valencia.) Los periódicos y la correspondencia no traen cosa alguna particular. El 15 de Diciembre comenzó á publicarse el nuevo periódico *el Celador*. — El 20 habia habido un recio temporal, que ocasionó la pérdida de varias embarcaciones en la costa.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes extraordinarias, habiendo examinado la propuesta de S. M., dirigida á que el Congreso español manifieste los sentimientos de gratitud por los gloriosos acontecimientos del 7 de Julio del presente año, han aprobado lo siguiente:

Art. 1.º «Las Cortes extraordinarias reconocen y declaran que el dia 7 de Julio de 1812 es uno de los dias grandes de la Nacion española, y que todos los ciudadanos que por cualquier medio y de cualquier modo contribuyeron en esta villa á rechazar en aquel dia memorable la agresion contra la libertad española prestaron á la patria un servicio eminentemente distinguido.

Art. 2.º «Para eternizar tan fausto y memorable suceso se erigirá en la plaza de la Constitucion de esta M. H. V., ó en otro parage visible de esta, á eleccion del Gobierno, un monumento público, y en él se inscribirán los nombres de los patriotas que perecieron con las armas en la mano, ó de resultados de heridas recibidas en aquella accion.

Art. 3.º «En uno de los puntos mas visibles del salon de Cortes se representará este grandioso suceso imitando bajo relieve, procurando el artista abrazar en su composicion los objetos mas interesantes y en el mayor número posible. Esta disposicion es extensiva al ejército que se pronunció por la Constitucion en los primeros dias del mes de Enero de 1820, y al pueblo de la Coruña que hizo igual pronunciamiento en 21 de Febrero de dicho año; entendiéndose que en ella se da un testimonio á los dos primeros alzamientos del ejército y del pueblo en favor del sistema constitucional; y que por lo tanto en este testimonio queda consignada la aprobacion á la conducta de cuantos los imitaron anticipándose al juramento de S. M.

Art. 4.º «Se invitara á todos los artistas españoles á que presenten un modelo de cada uno de los referidos monumentos; y al autor del que respectivamente obtuviere la preferencia á juicio de la academia de las bellas Artes se le adjudicará en premio una medalla de oro, en cuyo anverso se leera: *La Patria al Genio*, y en el reverso: *Madrid 7 de Julio de 1822*.

Art. 5.º «Los que hayan perecido en el combate del dia referido, ó de resultados de heridas que hubiesen recibido en él, y pertenezcan á los cuerpos del ejército ó a la milicia nacional local, se tendrán como presentes en los actos de revista, y al hacerse en ellos mencion de sus nombres, el capitán ó comandante de la compañía á que respectivamente pertenecieron contestará: *ha muerto en defensa de los santos fueros de la libertad; pero vive en la memoria de todos los buenos*.

Art. 6.º «Todos los que hayan sido inutilizados de resultados del combate del referido dia conservarán sus sueldos, siendo empleados del Gobierno, y si no lo fueren, disfrutará una pensión del erario público proporcionada á sus circunstancias y necesidades.

Art. 7.º «La gracia de que habla el artículo anterior será extensiva á las viudas é hijos de los valientes que perecieron en la forma dicha, y en defecto de aquellos á los padres y hermanos solteros, siempre que acrediten que su subsistencia dependia del que murió tan gloriosamente.

Art. 8.º «Las Cortes extraordinarias confirman la decoracion civil concedida por el Gobierno á los que se hallaron con las armas en la mano en la mañana del dia 7 de Julio de este año, y declaran que esta distincion de civismo es una de las mas gloriosas con que se puede honrar un español; la cual es extensiva á los individuos del ayuntamiento y diputacion provincial que en aquella madrugada estuvieron desempeñando las funciones de tales en sus respectivas corporaciones, ó en comisiones dimanantes de ellas.

Art. 9.º «El ayuntamiento constitucional de Madrid, la diputacion provincial y los jefes de la guarnicion de la milicia nacional local voluntaria de esta M. H. V. y de la demas fuerza armada en aquellos dias serán admitidos en el salon de Cortes para oír de boca del presidente de ellas que sus servicios hechos en el dia 7 de Julio de este año son altamente gratos á la Nacion, y que por ellos sus individuos, así como todos los de dichos cuerpos, en cuyo número se comprenden los oficiales leales y demas tropa de la Real guardia, que tan denodadamente pelearon por la libertad, se han hecho dignos del timbre que se les declara de *beneméritos de la patria*.

Art. 10.º «Se añadirá al escudo de armas de la M. H. V. de Madrid una corona cívica, como trofeo adquirido por los individuos de su ayuntamiento constitucional de 1812.

Art. 11.º «El grandioso quanto patriótico acto de que se hace mencion en el art. 9.º de este decreto se verificará en el próximo primer dia de Enero, en el cual formaran en parada todas las tropas de la guarnicion y la milicia nacional local, y desfilarán por delante del edificio del Congreso. Los diputados asistirán á la sesion de ceremonia.

Art. 12.º «Para hacer mas celebre á la posteridad este acto, y en prueba de la particular distincion que merece aquél á la representacion nacional, una comision de su seno, unida al Gobierno, al ayuntamiento provincial, ayuntamiento y jefes de la plaza, pasará al punto donde formen las tropas y milicia nacional, y el presidente de la comision les dirigirá la palabra á nombre de la patria, dando las debidas gracias al ejército, á las milicias nacionales, á los pueblos todos, y á las autoridades que con tanto ardor y constancia han defendido y defendido la Constitucion y la libertad, teniendo presente la medida que las Cortes acordaron para el batallon de Asturias.

Art. 13.º «Para que el actual ayuntamiento de Madrid pueda concurrir á tan célebre ceremonia diferirá el poner en posesion á sus sucesores en aquel dia hasta concluir el acto.

Art. 14.º «Las Cortes extraordinarias hacen extensivos los sentimientos de su gratitud á todos los individuos del ejército, milicia activa, milicia nacional local, y á cuantos ciudadanos se hallan defendiendo la libertad con las armas en la mano, y recomiendan á la justicia del Gobierno á los que se distinguen en esta lucha tan gloriosa, aprovechando con gusto esta ocasion de manifestar la confianza que tiene la Nacion en el valor y patriotismo de los que combaten por su causa.

Art. 15.º «El presente decreto será insertado en todos los papeles oficiales, publicado en todos los pueblos de la Monarquía, y tendido al frente de banderas y estandartes de todos los cuerpos del ejército, milicia activa, milicia nacional local, y en los altares de los buques de la armada, para que todos los individuos de las Españas se enteren de

este justo testimonio de gratitud nacional. Madrid 17 de Diciembre de 1822.—Juan Oliver y García, presidente.—Martín Serrano, diputado secretario.—Pedro Juan de Zulueta, diputado secretario.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. —Está rubricado de la Real mano.—En palacio á 28 de Diciembre de 1822.—A. D. Francisco Fernandez Gasco.

El Gobierno ha recibido los partes siguientes.

Ejército de operaciones del sexto distrito.—Excmo. Sr.: He sabido que el brigadier Manso ha batido á los facciosos en las inmediaciones de Torosa, cuya noticia me ha comunicado el baron Carondelet. A este gefe le he dado las instrucciones arregladas á lo que S. M. ha tenido á bien resolver, y que V. E. se ha servido comunicarme. Mañana pienso hacer un reconocimiento sobre la plaza de Mequinenza, que es todo cuanto ocurre y pongo en conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Fraga 25 de Diciembre de 1822.—Excmo. Sr.—Manuel de Velasco.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Excmo. Sr.: He practicado hoy un completo reconocimiento sobre la plaza de Mequinenza, y antes he mandado destruir un molino harinero que les era de mucha utilidad y se halla en las inmediaciones de dicha plaza. En el reconocimiento nuestras guerrillas han forzado á replegarse las avanzadas enemigas, abandonando estas algunas reses de ganado vacuno y como unas 600 de cabrío y lanar, que han caido en nuestro poder y se han conducido á esta. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Fraga 26 de Diciembre de 1822.—Excmo. Sr.—Manuel de Velasco.—Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra.

Habiendo autorizado el Gobierno á la diputacion provincial de Madrid para que proceda inmediatamente á plantear los establecimientos de reclusion y correccion que debe haber en esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el código penal, que principiará á regir desde 1.º de Enero próximo; y deseando S. E. que todos los ciudadanos ilustrados la ayuden con sus conocimientos en un asunto de tanto interes é importancia, ha resuelto publicar en los periódicos los siguientes programas.

” Se ofrece un premio de 1500 rs. al autor de la memoria en que mejor se proponga el establecimiento de dos casas de correccion una para hombres y otra para mugeres, con un departamento separado para reclusion en cada una de ellas, su coste, empleados, ocupaciones de los corrigendos, y finalmente los reglamentos para su policia y gobierno interior, señalando al efecto los edificios nacionales mas á propósito, sea dentro ó fuera de la capital, y en los que con mas economia puedan verificarse dichos establecimientos.

” Asimismo ofrece el premio de 10 rs. al autor de la memoria que en iguales términos que la anterior proponga el establecimiento de una casa para colocar los destinados á obras públicas.”

Estas memorias habrán de presentarse en la secretaría de S. E. dentro de cuatro meses, contados desde el dia de la publicacion de estos programas, en los mismos términos que se acostumbran en la sociedad económica de Amigos del pais, y del mismo modo se procederá por la diputacion á la calificacion y adjudicacion de premios.

La diputacion no puede menos de excitar el zelo de todos los patriotas para que movidos mas bien por sus ideas filantrópicas y el amor de sus conciudadanos que por el pequeño premio que ofrece esta corporacion, desplieguen los conocimientos que hayan adquirido en esta materia, en que tanto se interesa la moral pública y el alivio de los infelices que por su suerte desgraciada son conducidos á estos establecimientos.

Lista de las circulares, decretos &c. publicados en las gacetas de Diciembre.

Gobernacion de la Península.

Decreto de las Cortes sobre el arreglo de los teatros. (*Gaceta del 2.*)

Resolucion de las Cortes sobre el presupuesto á que debe cargarse el importe de los suministros que se hagan á la milicia nacional cuando se halle en persecucion de los facciosos. (*Gaceta del 3.*)

Lej sobre sociedades patrióticas. (*Gaceta del 5.*)

Circular del ministerio recordando á los gefes políticos y diputaciones provinciales la urgencia del reemplazo extraordinario. (*Gaceta del 12.*)

Circular del ministerio encargando á los gefes políticos el cumplimiento de las circulares de 6 de Julio del año último y 20 de Marzo del actual sobre el destino de los edificios pertenecientes á la nacion. (*Gaceta del 12.*)

Resolucion de las Cortes sobre la requisicion de caballos. (*Gaceta del 12.*)

Decreto en que se inserta el reglamento de policia. (*Gaceta del 26.*)

Real orden mandando observar exactamente el art. 4.º del decreto de las Cortes de 27 de Junio próximo pasado. (*Gaceta del 29.*)

Gracia y Justicia.

Circular del ministerio señalando un mes de término para que se presenten en sus destinos respectivos los jueces de primera instancia que han sido trasladados. (*Gaceta del 11.*)

Oficio de las Cortes con el nombramiento de los sujetos que han de visitar las causas judiciales de que se hace mérito en los arts. 4.º y 5.º del decreto de 12 de Mayo último. (*Gaceta del 12.*)

Real orden sobre el establecimiento de casas de correccion y demas edificios que hace necesarios el código penal. (*Gaceta del 12.*)

Decreto de las Cortes suprimiendo los conventos que esten en despoblado y en pueblos que no pasen de 450 vecinos. (*Gaceta del 14.*)

Circular del ministerio sobre los derechos de estola que deben percibir los párrocos. (*Gaceta del 15.*)

Real orden en que se declara que todos los secularizados de uno y otro sexo estan habilitados para disponer libremente de su peculio particular, y de cuanto hayan podido adquirir en virtud del decreto de 26 de Junio. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Cortes fijando los gastos y derechos de las sentencias de muerte. (*Gaceta del 18.*)

Real orden dando las gracias al Sr. D. Pedro Muñoz Arroyo por la aplicacion que ha hecho de la mitad de sus rentas á objetos de beneficencia. (*Gaceta del 20.*)

Real orden sobre las canongías y prebendas de la inquisicion aplicadas al Crédito público y otras. (*Gaceta del 20.*)

Hacienda.

Resolucion de las Cortes sobre la inteligencia del decreto de 11 de Abril sobre la contribucion territorial. (*Gaceta del 2.*)

Resolucion de las Cortes sobre la introduccion de ganado extranjero en Barcelona durante las circunstancias actuales. (*Gaceta del 2.*)

Real orden para que se dé el medio sueldo de sus maridos ó padres á las mugeres ó hijos de los individuos del resguardo que esten prisioneros con los facciosos. (*Gaceta del 6.*)

Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para la venta de 20 millones de rs. vn. en rentas al 5 por 100. (*Gaceta del 8.*)

Aviso de la comision central de clasificacion de empleados cesantes y jubilados. (*Gaceta del 10.*)

Decreto de las Cortes en que se señalan los gastos extraordinarios que exige la administracion pública durante el presente año económico. (*Gaceta del 17.*)

Circular del ministerio sobre el curso que se debe dar en lo sucesivo á las solicitudes para la declaracion de pensiones en el monte pio de oficinas. (*Gaceta del 17.*)

Real orden sobre el método que debe seguirse en la provision de las escribanias de los juzgados de hacienda. (*Gaceta del 18.*)

Real orden sobre una solicitud del Sr. duque de Berwick y Alba. (*Gaceta del 18.*)

Resolucion de las Cortes sobre la division de provincias para el cobro al comercio de cabotaje. (*Gaceta del 19.*)

Circular del ministerio mandando cesar las oficinas de liquidacion. (*Gaceta del 27.*)

Real orden sobre si se ha de extender el uso del sello particular mas allá de los casos á que lo circunscribe el art. 86 de la instruccion de 1794 &c. (*Gaceta del 30.*)

Guerra.

Resolucion de las Cortes sobre varias dudas que han ocurrido en el cuerpo de artillería para llevar á efecto los arts. 75, 76 y 77 del decreto orgánico del ejército. (*Gaceta del 4.*)

Real orden mandando que se observe cuanto previenen las bulas pontificias sobre el matrimonio de los militares. (*Gaceta del 30.*)

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado á la abadesa y religiosas del convento de Sta. Clara de la villa de Ciempozuelos cuatro privilegios de juros, impuestos en su cabeza, el uno en millones de Leon de 25,102 mrs.: otro el servicio ordinario de Burgos de 68,853 mrs.: otro en el de Cuenca de 28,109 y el otro en saínas espartinas de seis fanegas de sal, reducidas á mrs.; suplican á la persona que tenga noticia donde existen se sirvan avisar á D. Nicolas Ortiz, que vive calle del Olmo, número 6, cuarto 2.º

El triunfo de la Constitucion en el dia 7 de Julio de 1822 en Madrid, comedia patriótica original en tres actos en verso por el C. D. T. de P. M., representada por primera vez en el coliseo de la Cruz el dia 25 de Diciembre. Se hallará con la del Hipócrita pan-cista, comedia tambien patriótica del mismo autor, representada en el mismo coliseo el dia 8 de Junio de 1820, á 5 rs. cada una, en las librerías de Barco y de Brun.

Por facultad concedida por S. M. con fecha 26 de Junio del año próximo pasado se ha establecido celebrar una feria para toda clase de ganado y comercio en la ciudad de Orduña, que dará principio en el dia 15 de Mayo del presente año por espacio de ocho dias. La situacion hermosa del pueblo, con los pastos y aguas abundantes, presta la mayor comodidad, y se darán libres por cuatro años; los comestibles de toda clase estan sumamente abundantes y cómodos: todo lo que se hace saber al público para su gobierno.

Nota. En la gaceta de ayer, pág. 1920, col. 2.ª, lín. 1.ª, donde dice y reconocimiento, léase y recaudacion del Crédito público.